

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0365-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sanciones a distintos delitos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que no gozarán de la libertad condicionada y libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de violencia en razón de género, violación simple o equiparada y corrupción de menores. Añadir que no procederá la sustitución de pena por delitos en materia de violencia en razón de género, violación simple o equiparada y corrupción de menores. Anexar que no podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra violencia en razón de género, violación simple o equiparada, corrupción de menores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 137. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Primero. Se reforman, el cuarto párrafo del artículo 137; el cuarto párrafo del artículo 141; el cuarto párrafo del artículo 144, y el segundo párrafo del artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, violencia en razón de género, violación simple o equiparada y corrupción de menores.</p>

<p>...</p> <p>Artículo 141. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>Artículo 144. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, violencia en razón de género, violación simple o equiparada y corrupción de menores.</p> <p>Artículo 144. Sustitución de la pena</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Artículo 146. ...

...

I. a la VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, **violencia en razón de género, violación simple o equiparada y corrupción de menores.**

Artículo 146. Solicitud de preliberación

...

I. a VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, **violencia en razón de género, violación simple o equiparada, corrupción de menores,** ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.